

AUTO No. **1138**  
Valledupar, 04 OCT 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INVERSIONES SECURE FUTURE S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NIT 900128401-6”**

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

**1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

- 1.1 En atención del Auto No. 415 de fecha 03 de octubre de 2019 por medio del cual se ordenó diligencia de inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1418 de fecha 12 de septiembre de 2013, emanada de la Dirección general de Corpocesar, se llevó a cabo visita de inspección teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
- 1.2 Que mediante Resolución No. 1418 de fecha 12 de septiembre de 2013, emanada de la Dirección general de Corpocesar, por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una planta de trituración de agregados pétreos, ubicada en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de INVERSIONES SECURE FUTURE S.A.S con identificación tributaria No. 900128401-6.
- 1.3 Que la última acción de seguimiento corresponde al seguimiento documental al expediente CJA-004-013 de fecha 29 de Julio de 2019, ordenado mediante memorando del 15 de Julio de 2019, emanado de la Coordinación para la Gestión Del Seguimiento Ambiental.
- 1.4 Que el objetivo de la visita es verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1418 de fecha 12 de septiembre de 2013, que tenía vigencia por un periodo de 5 años como quedo establecido en el Artículo SEGUNDO de la resolución antes mencionada.
- 1.5 Como producto del análisis de la información existente en el expediente CJA-004-013, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1418 de fecha 12 de septiembre de 2013, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

**“SITUACIÓN ENCONTRADA**

*En las instalaciones de la empresa INVERSIONES SECURE FUTURE S.A.S de coordenadas 10°27'6,1 N y 73°17'46,9 W, desarrollamos visita de inspección ocular con el fin de verificar el estado actual de la operación de la planta trituradora de material pétreo.*

2

CONTINUACIÓN DEL AUT No. **1138** 04 OCT 2022 por medio del cual se INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INVERSIONES SECURE FUTURE S.A.S CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA No. 900128401-6"

*Para acceder al sitio se toma la vía que conduce desde el municipio de Valledupar hacia la vereda La Mesa, desviándose a mano derecha a 3 Km antes de llegar a la Penitenciaría más conocida como "La Tramacua" en terrenos del predio de la Hacienda Italia, como se puede apreciar en la siguiente imagen:*

*Imagen 1. Ubicación del centro de operación de la empresa INVERSIONES SECURE FUTURE S.A.S.*

*De la visita de inspección se pudo evidenciar que la empresa INVERSIONES SECURE FUTURE S.A.S. no está realizando ninguna actividad de triturado de materiales pétreos, que generen emisiones a la atmósfera, toda vez que la empresa terminó el contrato de arrendamiento que tenía con la empresa AGREGADOS DEL CESAR E.U con NIT. 830507243-1, esto se pudo evidenciar ya que en el sitio no se observó la planta trituradora que fue instalada en el momento de la operación, así como también se observó maquinaria en estado de abandono y material acopiado con señales de vegetación en su cubierta, producto de la inactividad de la empresa. La información fue verificada con personal de la empresa AGREGADOS DEL CESAR E.U.*

*Foto 1. Sitio de ubicación de la planta trituradora, ya desmantelada*

*Foto 2. Vía de acceso a las antiguas instalaciones de SECURE FUTURE S.A.S*

*Foto 3. Material acopiado abandonado, con vegetación en la cobertura*

*Foto 4. Entrada de las antiguas Instalaciones de la empresa SECURE FUTURE S.A.S.*

*Como se puede ver en las imágenes, la empresa objeto de seguimiento y control, no se encuentra en operación, por lo que la diligencia consto de la levantar acta de la visita, la cual el vigilante de la empresa actual en el sitio no quiso firmar por no hacer parte de la ya mencionada INVERSIONES SECURE FUTURE S.A.S, por lo que, el conductor que nos acompañó sirvió como testigo para darle cierre al acta.*

## CONCLUSIONES

*De la revisión documental del expediente CJA-004-13 como parte del seguimiento al permiso de emisiones, se pudo evidenciar que la resolución No.1418 del 12 de septiembre de 2013 tenía vigencia por un periodo de 5 años como quedó establecido en el Artículo SEGUNDO de la resolución antes mencionada, la cual fue ejecutoriada en el año 2013, por lo que en el año 2018 perdió derecho y fuerza legal.*

*La empresa INVERSIONES SECURE FUTURE S.A.S NO lleva a cabo actividades y/o operaciones en el sitio relacionado en el expediente objeto de seguimiento.*

*Según las evidencias en el expediente el usuario solo ha pagado el servicio de seguimiento ambiental para el primer año de operación como lo indicó la resolución que les otorgó el permiso, por un valor de \$617.296, por lo que, el día 21 de noviembre de 2018 se remitió a la Coordinación de Gestión Financiera el reporte de No pago, con el fin de verificar lo pertinente y en caso de no existir reportes de pago, proceder con el cobro conforme a la competencia de la coordinación."*

## 1. COMPETENCIA.

- 1.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 1.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 1.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 1.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

- 1.5. Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 1.6. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

CONTINUACIÓN DEL AUT No. **1138** de **04 OCT 2022**  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INVERSIONES SECURE FUTURE S.A.S CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA No. 900128401-6" por medio del cual se INICIA PROCESO

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".
- 3.2. Que el decreto 1077 de 2015, proferido por el ministerio de Ambiente, Vivienda, Ciudad y Territorio, parágrafo Único del artículo 2.3.2.2.3.90 "A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- 3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".
- 3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, de **INVERSIONES SECURE FUTURE S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NIT 900128401-6"**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias.

5

CONTINUACIÓN DEL AUT No. **1138** de **04 OCT 2022** por medio del cual se INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INVERSIONES SECURE FUTURE S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900128401-6"

#### 4. DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de **INVERSIONES SECURE FUTURE S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NIT 900128401-6"** con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **INVERSIONES SECURE FUTURE S.A.S CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NIT 900128401-6"** en el Email: [invsecfut@hotmail.com](mailto:invsecfut@hotmail.com) ,dejándose las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**ARTÍCULO QUINTO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ**  
Jefe de oficina Jurídica

|          | Nombre Completo                                       | Firma   |
|----------|---|---|
| Proyectó | Giselle María Calderón Quintero- Profesional de Apoyo |   |
| Revisó   | Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica    |   |
| Aprobó   | Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica    |  |

Expediente: